



Provincia de Río Negro  
Agencia de Recaudación Tributaria

VIEDMA, 30/06/2021

VISTO: El Expediente N° 161.639 - ART - 2017, las Resoluciones N° 325/13 sus modificatorias y complementarias del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria, el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, la Ley I N° 1.301 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley I N° 2.686 establece en el Artículo N.º 97 que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del periodo fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que la misma establezca;

Que la Ley I N° 1.301, establece la obligación de pagar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice;

Que mediante la Resolución N° 325/13 se estableció un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades de salones de baile, discotecas, bailantas, whiskerías, confiterías bailables, café concerts y establecimientos análogos; restaurantes, cantinas, pizzerías y, en general, quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar, bares, confiterías, cervecerías y similares; y servicios de alojamiento en los centros turísticos de la Provincia (Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche) durante los meses considerados de “temporada alta”;

Que el Artículo 4º de la Resolución N° 325/13 determina los importes, parámetros y procedimientos de cálculo del pago a cuenta que corresponde ingresar a los sujetos obligados;

Que la última actualización de los importes utilizado para el cálculo del pago a cuenta, se efectuó a través de Resolución N° 1322/2019;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano;

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por



lo que resulta oportuno suspender el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en la Resolución 325/2013 durante la temporada de invierno de 2021;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y La Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º, 6º y 97 del Código Fiscal Ley I Nº 2686 y modificatorias concordantes con los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 4667;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Suspender el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en la Resolución 325/2013 durante la temporada de invierno de 2021.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

ARTICULO 3º.- Registrar, comunicar, publicar en el boletín oficial, cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN N.º 416

Cr. Martin KELLY  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA